

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la demanda fue presentada el día 18 de abril 2024. Queda radicada bajo el número 2024-00056-00. Se deja constancia que durante los días 22,23,24,26 de abril el Despacho se encontraba en Audiencia de Control de Garantías y concentradas con persona privada de la libertad. Y el día 29 de abril con permiso debidamente concedido por el Tribunal Superior de Buga. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer hoy 30 de abril de 2024.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio N°0098
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A
Apoderado: LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO
Demandado: LUISA GALEANO RIOS
Radicado: 2024-00056-00

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por la entidad BANCO W S.A quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de LUISA GALEANO RIOS. observa el Despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 83 y 422 de la misma normatividad. Así como de los exigidos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. Y como del título valor – pagare -base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, respecto de las demás pretensiones se libraré orden de pago conforme lo señala el artículo 430 inciso primero, es decir en los términos que para el juzgado se considere legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Águila Valle,

R E S U E L V E:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO promovida por BANCO W S.A y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de LUISA GALEANO RIOS, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (2,027,376), por concepto de capital proveniente del Pagare electrónico No. 26622068, con fecha de vencimiento el día 3/15/2024.
- B) Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, esto es 16 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C) Por los costos y costas que demande el presente proceso.

Segundo. Notificar el presente auto personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones que considere pertinentes, para lo cual se le entregarán las copias de la demanda y sus anexos. Dicha notificación se surtirá de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso en la medida que se desconozca el correo electrónico. No obstante, cuando el demandante tenga conocimiento del mismo podrá hacerlo conforme lo permite la ley 2213 de 2022, siempre y cuando pruebe si quiera sumariante que es el correo de la parte demandada.

Tercero: Reconocer personería a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONAD para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese,
(*firma electrónica*)
Bianca M. González Bermúdez.
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfa1d56942f113ffac4402553939dbbc8cd50abe366aaa2e91cea313430455**

Documento generado en 03/05/2024 10:13:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>